



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0125 -2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

18 ENE. 2024

VISTO: el EXP. 12162-2023, sobre ingreso de la documentación para el trámite o emisión de resolución de nombramiento como ganador del concurso docente 2022, solicitado por el administrado: **Samuel José CARABALLO REQUENA**, e informe Legal N° 11-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 81-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado **disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2022**, en donde se detalla, requisitos para postular al concurso, requisitos específicos, causales de retiro, cronograma, inscripción o actualización de datos de postulantes, publicación de plazas puestas a concurso, etapa nacional, aplicación de la prueba nacional, publicación de resultados preliminares, presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la prueba nacional, publicación de resultados finales de la prueba nacional, selección por parte de los postulantes de la región para nombrarse, asignación de la Ugel o Dre para ser evaluados, conformación y funcionamiento del comité de evaluación, publicación de ganadores, emisión de resolución de nombramiento, entre otras actividades.

a) Que, con Resolución Viceministerial N° 82-2022-MINEDU, se aprueba el **cronograma del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022**, se detallan las diversas actividades del concurso, cronograma que fue modificado en varias oportunidades, b) conforme al numeral 5.6.13.2 de la Resolución Viceministerial N° 81-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 144-2023-MINEDU, establece que los postulantes que resulten ganadores, deben presentar ante mesa de partes de la Ugel o Dre según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, el original y/o copia certificada o legalizada de los documentos que acrediten entre otros, 1) los requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 y 5.3.2.1.2 del referido documento normativo, 2) Constancia simple y/o certificado de estudios de su institución de formación docente que acredite la mención/especialidad/formación que no se encuentre explícita en su título previsto en las consideraciones establecidas en el numeral 5.3.2.1.1 del presente documento normativo, 3) Los documentos presentados para acreditar los requisitos específicos señalados en el numeral 5.3.2.2 del presente documento normativo, 4) Certificado y/o constancia de salud física y mental, emitido por una institución prestadora de Servicios





Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 0125-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

de Salud Pública, privada o mixta, 5) En caso de los requisitos previstos en los numerales 5.3.2.1.4 y 5.3.2.1.5, se presentan los certificados de antecedentes penales y judiciales vigentes que asevera que no ha sido condenado por los delitos señalados en dichos numerales, 6) los documentos presentados para acreditar su Trayectoria Profesional, 7) Los documentos presentados para recibir bonificaciones de ley, de ser el caso, entre ellos como los requisitos generales establecidos en el numeral 5.3.2.1.1 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU detalla, que: "Los postulantes que participan del Concurso de Ingreso a la CPM deben poseer título de profesor o de licenciado en educación, lo que se acredita con copia simple del título o con la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según el Anexo I del presente documento normativo, debiendo tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...) Los títulos expedidos por Instituciones de Educación Superior en el extranjero, deben tener (...) la aprobación de la revalidación y/o reconocimiento de su título en la Sunedu, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso". "Se reconocen los títulos otorgados por Universidades, (...) registrados ante (...) la Sunedu (...), conforme al siguiente detalle: (...) - Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la Sunedu", concordante con el numeral 18.1 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, es un requisito general para postular a la Carrera Pública Magisterial: "a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú", asimismo según la Resolución Viceministerial N°144-2023-minedu, la presentación ante la Ugel, de los documentos por parte de los postulantes ganadores era del 14-12-2023 al 22-12-2023, lapso en la cual, el administrado en calidad de ganador en la Fase Extraordinaria, presentó los referidos documentos, para su verificación, c) asimismo el numeral 5.3.2.3.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU establece, en caso la ugel o Dre, según corresponda verifique con posterioridad a la revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso, no cumple con los requisitos previstos en el presente documento normativo, procederá a notificar por escrito, a dicho postulante con copia al Minedu, que no se emitirá la resolución de nombramiento, conforme lo detalla el oficio Múltiple N°151-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, d) En ese marco, la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional de los postulantes que ganaron una plaza en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, consiste en constatar que el postulante ganador cumpla con los señalado en el numeral 5.3.2.1 referido a los requisitos generales, al numeral 5.3.2.2 sobre requisitos específicos y documentos exigidos en el numeral 5.6.13.2 de la norma técnica. e) Que, el administrado se le notificó, el listado de personal observado, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, pero no ha realizado cuestionamiento alguno.





Resolución Directoral de U.G.E.L. 000125-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

a) Que, de la documentación que acompaña, se tiene que el postulante si bien es cierto cumple con el perfil para la plaza de nivel secundaria-EBR-Especialidad de Ciencias Sociales, conforme al Anexo III, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, al haber emitido la Sunedu, la Resolución N°7695-2019-SUNEDU-02-15-02, que reconoce a favor del administrado, el diploma del Título de Licenciado en Educación, Mención Ciencias Sociales, otorgado por la Universidad de Carabobo, procedente de la República Bolivariana de Venezuela, pero se encuentra impedido legalmente, al no cumplir con uno de los requisitos generales, detallado en el numeral 5.3.2.1.1 de la de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, concordante con el Art.18.1 inc a) de la ley de Reforma Magisterial-ley 29944, al determinarse que el postulante **SAMUEL JOSÉ CARABALLO REQUENA**, tiene nacionalidad VENEZOLANA, conforme se acredita con su Carnet de Extranjería N°002942140, si bien habría registrado su título universitario de **LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES**, otorgado por la Universidad de Carabobo de la República Bolivariana de Venezuela, ante la **SUNEDU**, el cual le otorga su reconocimiento formal ante dicha institución; sin embargo, **no demuestra que dicho título universitario haya sido revalidado por cualquiera de las Universidades del Perú autorizadas para tal efecto, esto es al 05-07-2022, fecha de inicio de la actividad de inscripción del presente concurso, según Resolución Viceministerial N°82-2022-MINEDU, para que pueda prestar el servicio educativo superior universitario nuestro país, toda vez que en la página web de la SUNEDU no se advierte la inscripción de la aprobación de la revalidación, la misma que debió realizarse hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso, habiendo el postulante omitido el procedimiento que se detalla, b)** según Resolución del Consejo Directivo N°119-2019-SUNEDU/CD, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprueba los "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero", publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 18 de septiembre de 2019, la misma que tiene por objeto establecer los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos obtenidos en otros países de conformidad a lo establecido en el numeral 15.13 del artículo 15° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siendo su ámbito de aplicación a todas las universidades, públicas y privadas, que revalidan grados o títulos otorgados en el extranjero, la misma que señala en su artículo 3°, sobre la "Definición de Revalidación", lo siguiente: **"La revalidación de grados o títulos es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú"**. Asimismo, en su artículo 4°, especifica cuáles son los **"CRITERIOS TÉCNICOS LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS"**, exigiendo, como mínimo, que se deben observar los siguientes criterios técnicos: **"4.1.**





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00125-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Licenciamiento institucional y de programas de la universidad que revalida; 4.2. Experiencia académica de la universidad que revalida; 4.3. Conformación de la comisión Académica por parte de la universidad que revalida; 4.4. Evaluación de la revalidación; 4.5. Tesis o trabajo de investigación; y, 4.6. Conocimiento o dominio de idiomas", c) Según la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, existen dos procedimientos para hacer otorgar valor a un diploma obtenido en el extranjero, esto es, el reconocimiento y la revalidación u homologación, señalando respecto al primero de ello, "el reconocimiento", que es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga eficacia a al grado y/o título oficial extranjero con rango universitario, emitido por universidades o instituciones de educación autorizadas a ello por la autoridad competente, como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado; en tanto que respecto a la "revalidación u homologación", señala que es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú. d) Asimismo, mediante Oficio Múltiple N° 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 30 noviembre del 2023, el Director de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, ratifica que los títulos extranjeros deben ser revalidados por las Universidades del Perú autorizadas para tal efecto, caso contrario, los postulantes no cumplirían con el requisitos previsto en el artículo 18° de la LRM, el cual exige la revalidación de los títulos otorgados en el extranjero, procedimiento distinto al reconocimiento otorgado por la Sunedu, por lo tanto, es de aplicación la no emisión de la resolución de nombramiento, en aplicación del numeral 5.3.2.3.2 del mismo marco normativo, notificándose al administrado.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, asimismo las normas antes referidas y la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y



Resolución Directoral de U.G.E. ~~000~~ 125 -2024-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DISPONER, la no emisión de la resolución de nombramiento derivado del ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, solicitado por la administrado, **SAMUEL JOSE CARABALLO REQUENA**, en la plaza con código N°115951421113, de la IEN°16536-distrito de Tabaconas-San Ignacio-EBR-Nivel Secundaria-Especialidad de Ciencias Sociales, en base a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.


Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio.

